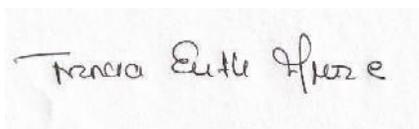


Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda. Palmira Valle, 17 de octubre del año 2023.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES

Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 2325

Palmira, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual.
Menor Cuantía
Demandante: **CONSUELO AGUIRRE POLANIA**
Demandados: EPS EMSSANAR
CLINICA PALMIRA
Medico JHON JAIRO VALENCIA
Radicado: **765204003006-2019-00244-00**

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el mandato conferido por la REPRESENTANTE LEGAL de NEXIA MONTES Y ASOCIADOS SAS, a la profesional del Derecho YULLY ANDREA QUINTERO RAMIREZ (C.C 1.018.470.659 y T.P N° 301.410 del C.S.J).

ANTECEDENTES

La profesional del derecho YULLY ANDREA QUINTERO RAMIREZ (C.C 1.018.470.659 y T.P N° 301.410 del C.S.J), establece que su representada NEXIA MONTES Y ASOCIADOS SAS fue notificada en fecha del 10 de agosto del año 2023.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

Corresponde a esta instancia pronunciarse sobre la concepción de poder que hace NEXIA MONTES Y ASOCIADOS SAS, a la abogada YULLY ANDREA QUINTERO RAMIREZ (C.C 1.018.470.659 y T.P N° 301.410 del C.S.J), destacando este funcionario que, con el escenario vertido, no solo se da la posibilidad de reconocimiento de personería de la profesional que interviene, sino que ello trae consigo que se tenga notificada por conducta concluyente a **NEXIA MONTES Y ASOCIADOS SAS**, de acuerdo a la estructura del artículo 301 del Código General del Proceso, enunciado normativo que ha señalado lo siguiente,

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Es de señalar que, como no se advierten constancias que den cuenta de la notificación de NEXIA MONTES Y ASOCIADOS SAS, se habrá de tomar como hito de su enteramiento, la fecha enunciada en el escrito ingresado al plenario, partiendo de la buena fe procesal, y de la simplicidad en los tramites.

Finalmente se deja señalado que, este servidor verifico certificado de existencia y representación y se pudo constatar la condición de la Dra **LAURA ISABEL BUITRAGO MOLINA** (c.c 1.053.839.128), lleva la vocería de **NEXIA MONTES Y ASOCIADOS SAS**.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora YULLY ANDREA QUINTERO RAMIREZ (C.C 1.018.470.659 y T.P N° 301.410

del C.S.J), para que obre en representación de NEXIA MONTES Y ASOCIADOS SAS, vinculado a estas diligencias, dentro de este proceso de responsabilidad de menor cuantía.

SEGUNDO: TENER POR REMITIDA LA NOTIFICACION DE NEXIA MONTES Y ASOCIADOS SAS, en fecha del 10 de agosto del año 2023.

TERCERO: SEÑALAR que, de acuerdo con la Ley 2213 del año 2022, se deben de respetar los dos días inactivos, los cuales transcurrieron los días 11 y 14 de agosto del año 2023, luego la notificación material debe entenderse configurada en tiempo del **15 de agosto del año 2023**.

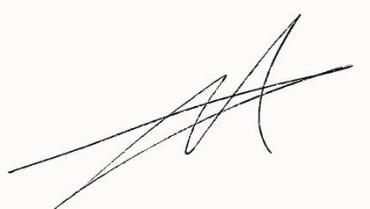
CUARTO: TENER NOTIFICADO por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a NEXIA MONTES Y ASOCIADOS SAS, en fecha del **15 de agosto del año 2023**, conforme las manifestaciones ofrecidas a esta agencia judicial.

QUINTO: ADVERTIR que, el término de traslado de la demanda, para NEXIA MONTES Y ASOCIADOS SAS, transcurrió desde el día 16 de agosto del año 2023, y hasta el día 13 de septiembre del año 2023.

QUINTO: SEÑALAR que, con la notificación NEXIA MONTES Y ASOCIADOS SAS, únicamente queda pendiente la notificación de LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJIA, en su calidad de agente interventor de EMSSANAR.

SEXTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, en Estado, en armonía con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf715003dd24abbf2e3d8b9f1dad3008fa55fa8740fda2982be75b9dbd220014**

Documento generado en 18/10/2023 12:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>